



**MISAEL
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-042-2023



MISAEL ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

2023



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, manifiesta que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición";
- Que**, en el artículo 2 inciso segundo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que: "No se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía";
- Que**, el artículo 1 numeral 1 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, define a la discriminación racial como: "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública";
- Que**, el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que: "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos (...) "El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";
- Que**, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de



violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;
- Que**, el artículo 356 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce que: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia”;
- Que**, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) expresa que: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad. Las instituciones que conforman el Sistema de Educación Superior propenderán por los medios a su alcance que, se cumpla en favor de los migrantes el principio de igualdad de oportunidades”;
- Que**, el artículo 5 literal b) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Dr. Misael Acosta Solís” señala que uno de los principios es: “b) Igualdad de oportunidades”;
- Que**, el artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico “Dr. Misael Acosta Solís” menciona que: “El Órgano Colegiado Superior, dentro de sus atribuciones deberá garantizar el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura,



preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad";

Que, el artículo 38 literal o) señala que una de las atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior es: "o) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís";

Que, el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico y más normativa pertinente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAEL ACOSTA SOLÍS

TÍTULO I	5
GENERALIDADES	5
CAPÍTULO I	5
OBJETO, ÁMBITO Y FINES	5
CAPÍTULO II.....	6
SUJETOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	6
TÍTULO II	7
PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	7
CAPÍTULO I	7
PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	7
CAPÍTULO II.....	8
POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	8
TÍTULO III	10
GENERALIDADES	10
CAPÍTULO I	10
DEL INGRESO Y PERMANENCIA.....	10
CAPÍTULO II.....	11
DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS.....	11
CAPÍTULO III.....	12



DE LOS CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE VALORES	12
CAPÍTULO IV	12
DE LA ATENCIÓN EN SALUD.....	12
CAPÍTULO V	13
DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE MEJORA INSTITUCIONAL	13
TÍTULO IV	14
PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, SUS RESPONSABLES, DENUNCIAS Y RECLAMOS	14
CAPÍTULO I	14
PROHIBICIONES.....	14
CAPÍTULO II.....	14
PROCEDIMIENTO	14
CAPÍTULO III.....	14
RESPONSABLES.....	14

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINES

Artículo 1.- Objeto. - Establecer las políticas de acción afirmativa, constituidas por normas y prácticas orientadas a eliminar toda forma de discriminación y a garantizar la igualdad de oportunidades de grupos humanos históricamente discriminados.

Artículo 2.- Ámbito. - Este reglamento es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad Misaelina, entendida como tal a sus estudiantes, personal académico, personal administrativo y demás funcionarios que de una u otra forma presten sus servicios en el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís (ISTMAS).

Artículo 3.- Fines. - Son fines del proceso de evaluación, los siguientes:

- a) Determinar un marco institucional con políticas y acciones que eliminen todo tipo de discriminación, garantizando condiciones de igualdad y el disfrute de las libertades fundamentales;
- b) Implementar acciones para prevenir y erradicar cualquier tipo de atentado a la dignidad de cualquier integrante de la comunidad Misaelina;



- c) Vigilar el cumplimiento de las exigencias del reglamento, y las que se instituyeren por parte del Estado y los organismos de control, sobre este ámbito, así como los que provengan al respecto del Órgano Colegiado Superior;
- d) Establecer un ambiente de paz y coherente con la filosofía institucional del ISTMAS, permitiendo el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y administrativas, evitando acciones y comportamientos que atenten a las políticas de acción afirmativa como a los derechos humanos.

CAPÍTULO II SUJETOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 4.- Definición de acción afirmativa. – Se entiende como acción afirmativa al trato inclusivo para todos sin excepción alguna, enfatizando si, en los grupos que tradicionalmente han estado en situaciones de vulnerabilidad, desventaja o desigualdad, por diversas razones, bien sean por étnica, religión, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, pasado judicial, portar VIH, color de piel, discapacidad, ideologías, entre otros, a fin de reducir y/o sea posible, intentar eliminar cualquier práctica discriminatoria.

Ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Artículo 5.- Sujetos activos de acción afirmativa. – Son sujetos activos de acciones afirmativas los estudiantes, personal académico, administrativo y demás trabajadores del ISTMAS, las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas privadas de libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados.

Artículo 6.- Sujetos pasivos de acción afirmativa. – Es sujeto pasivo y responsable del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa o discriminación la Unidad de Bienestar Institucional y en última instancia el Órgano Colegiado Superior OCS quién tomará las decisiones en los distintos ámbitos institucionales: académicos, administrativos, trabajadores y estudiantiles.



TÍTULO II

PRINCIPIOS Y POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 7.- Principios básicos que regulan la acción afirmativa. – Los principios que rigen la aplicación de las acciones afirmativas en el ISTMAS son:

- a) **Principio de igualdad de oportunidades.** - Establecido en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en la permanencia, movilidad, participación y culminación de estudios sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica y/o por poseer discapacidad;
- b) **Principio de igualdad.** - Consiste en garantizar las mismas condiciones de trato y oportunidades a toda la comunidad Misaelina en el ejercicio de sus propios derechos y libertades fundamentales.
- c) **Principio de equidad y protección.** - Constituye el conjunto de prácticas tendientes a la superación de condiciones de discriminación, desigualdad y exclusión estructuralmente creadas, principalmente aquellas que incidan en la distribución y redistribución de recursos y la apertura de oportunidades.
- d) **Principio de participación y no discriminación.** – El ISTMAS adoptará políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar la participación equitativa y paritaria de la comunidad Misaelina en todos los niveles de las funciones sustantivas de la educación superior
- e) **Principio de interculturalidad.** – Construcción de prácticas institucionales, académicas y culturales que se desarrollan en términos de intercambio y diálogo horizontal entre personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que buscan la superación de la exclusión históricamente vista con base a la construcción de la democracia y la gobernabilidad de sociedades diversas y heterogéneas.
- f) **Principio de desarrollo integral e incluyente.** - Consiste en la generación de políticas y prácticas internas que se ajustan al desarrollo integral e incluyente de cada miembro de la comunidad Misaelina y que estas puedan aportar a la reafirmación de sus potencialidades personales y profesionales, y que más adelante, brinden un aporte significativo al bien común de la sociedad.



- g) Principio de progresividad y no regresión.** - Es la adopción de medidas, que plantean la no disminución de los derechos, más bien por el contrario, solo pueden aumentar, para lograr progresivamente la plena efectividad de la igualdad, exigiendo a todos los agentes educativos, el respeto y la promoción de los derechos y libertades fundamentales.
- h) Principio de opción preferencial.**- Consiste en la aplicación preferente de medidas especiales, becas no meritocráticas, no competitivas, oportunidades académicas acorde a las necesidades específicas, tutorías, etc., para personas que por motivos de sexo, identidad de género, orientación sexual, discapacidad, origen nacional o étnico, estado de salud y condición socioeconómica no tienen las mismas oportunidades; con el fin de favorecer las trayectorias académicas o profesionales de la comunidad Misaelina.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Artículo 8.- Políticas de acción afirmativa. – Las políticas de acción afirmativa serán encaminadas a posibilitar la igualdad y equidad en el acceso, permanencia, movilidad y culminación de estudios de los miembros de la comunidad Misaelina según su ámbito dentro del sistema de educación superior. Para la plena aplicación del criterio de acciones afirmativas en forma individual o colectiva, el sujeto activo podrá solicitar una o varias de las siguientes acciones:

- a) Trato igualitario:** Promueve un ambiente sin discriminación y en condiciones de igualdad en ejercicio de los derechos humanos, propiciando un trato igualitario y equitativo a los grupos vulnerables y de atención prioritaria como a las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o enfermedades catastróficas y de alta complejidad, personas privadas de la libertad; y de comunidades, pueblos y nacionalidades, sin que por su condición sean excluidos o discriminados;
La inclusión de personas privadas de la libertad, se podrá ejecutar siempre y cuando la institución cuente con programas de formación modalidad a distancia o en línea previamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.
- b) Desarrollo de los valores:** Garantiza y promueve la práctica de los valores éticos en todos los estamentos de la comunidad Misaelina, sustentados en el Código de Ética, en la misión y visión del Instituto.
- c) Infraestructura adecuada:** Planifica y ejecuta mejoras en la infraestructura con la finalidad de facilitar la accesibilidad de los miembros de la comunidad Misaelina con capacidades a los espacios y servicios que presta la institución.



- d) **Igualdad y equidad de género:** Garantiza las mismas oportunidades para todos, sin distinción de género y estableciendo condiciones necesarias para el cumplimiento de los derechos humanos.
- e) **Adaptación académica y administrativa:** Aplica estrategias que faciliten el desempeño de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria.
- f) **Movilidad:** Es derecho de los estudiantes la plena movilización de acuerdo a sus intereses y motivaciones personales, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES. Por tanto, el ISTMAS garantiza la movilidad de los estudiantes, sin discriminación alguna por su condición socioeconómica, identidad de género, étnica, preferencia política, nacionalidad, capacidad diferente o de su pertenencia al instituto o a otra institución.
En cuanto al personal académico, la movilidad se garantiza de acuerdo a las actividades planificadas por las unidades correspondientes, mismas que podrán referirse a investigación, capacitación y formación de conformidad con lo establecido en el reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del sistema de educación superior.
Para la aplicación de dicha política, el Instituto regulará los procedimientos respectivos de acuerdo a la normativa nacional e institucional vigente.
- g) **Acceso a los servicios:** Garantiza las mismas oportunidades para todas las personas en el acceso a las instalaciones o servicios prestados por el ISTMAS, sean estudiantes, profesores, administrativos y personal de servicio; no se dispondrá condiciones que limiten o discriminen a las personas en razón de género, etnia, condición social, identidad de género, ni otras que impliquen violación de los derechos humanos.
Además, promueve la inclusión de todos los miembros, en los procesos de formación y capacitación en igualdad de oportunidades.
- h) **Elaboración de material:** Implementa material educativo accesible y amigable para personas con discapacidad, lo difundirá y mantendrá a disposición a través de las bibliotecas institucionales para todo el personal, en formato físico y digital.
- i) **Capacitación permanente:** Capacita permanente a la comunidad Misaelina sobre los derechos de los grupos históricamente vulnerados en temas como prohibición de la discriminación, discapacidad, etnia, factor económico, equidad de género, orientación sexual, interculturalidad y otros.



TÍTULO III

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEL INGRESO Y PERMANENCIA

Artículo 9.- Ingreso. - Todas las personas que ingresen a formar parte del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en calidad de docentes, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, poseer discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

En el caso de profesores y empleados se garantizará la igualdad de oportunidades a quienes participen en los procesos de selección de talento humano, para que no se los discrimine por alguna de las causas previstas en este instrumento.

Artículo 10.- Igualdad de oportunidades. – El ISTMAS, mediante el principio de igualdad de oportunidades, garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, o discapacidad.

Artículo 11.- Permanencia. – El ISTMAS a través de becas y otros tipos de ayudas económicas promueve la permanencia de los estudiantes, desde la admisión hasta la culminación de sus estudios; además se incentiva mediante exoneraciones, becas y facilidades de horario al personal docente, administrativo y de servicio para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de posgrado que las instituciones de Educación Superior oferten dentro o fuera del país.

En ambos casos, la selección de los beneficiarios se efectuará sin aplicar procedimientos excluyentes en función de posiciones ideológicas u otras orientaciones que pudieran tener los miembros del instituto, bajo los principios de igualdad, respeto y trato justo, sin que sufran actos discriminatorios a través de la asistencia brindada por la Unidad de Bienestar Institucional, coordinaciones de carrera, profesores y tutores.

Además, el ISTMAS en ejercicio de su autonomía responsable, determinará para sus estudiantes estímulos no económicos de acuerdo a su planificación y para su



concesión, se deberán tomar en cuenta méritos académicos, culturales, artísticos, deportivos y otros que determine el instituto, el reconocimiento podrá darse a través de diplomas, distinciones, condecoraciones o medallas.

Artículo 12.- Del conocimiento de derechos asistidos. - Para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, el instituto dentro de su semana de ambientación aplicará procesos orientados a nivelar y reforzar los conocimientos del estudiante, en temas concernientes a sus derechos constitucionales y participativos.

Artículo 13.- De las personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas. - El ISTMAS, está en la obligación de contratar y/o vincular a sus actividades académicas y/o administrativas, a personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, de manera progresiva con un mínimo del 4% del total de servidores, bajo el principio de no segregación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las funciones correspondientes.

Artículo 14.- Prioridades. - Procurar que los procesos académicos y administrativos hagan hincapié en las capacidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

CAPÍTULO II

DE LA ELECCIÓN Y CONFORMACIÓN DE LAS AUTORIDADES Y CUERPOS COLEGIADOS

Artículo 15.- Elección y designación. - Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico y demás normativa.

Artículo 16.- No discriminación. - Para proceder con la designación y promoción de docentes, administrativos y personal de servicio, ninguno de los Reglamentos del ISTMAS, establecerán requisitos derivados de cualquier tipo de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras, en concordancia con los principios constitucionales e institucionales.

Artículo 17.- Representación estudiantil. - En todos los procesos electorales de gobierno estudiantil se garantizarán los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.



Artículo 18.- Selección académica. - En cuanto a la selección del personal académico e investigativo, el ISTMAS, no establecerá limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin prejuicio alguno.

Artículo 19.- De los méritos y capacidades. - El ISTMAS, garantizará el desempeño de empleos y funciones de las personas, con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Artículo 20.- Promoción. - Para la promoción de docentes, trabajadores administrativos y de servicio, se observarán las disposiciones contempladas en su Reglamento, los subsistemas de selección, clasificación y valoración de puestos, Código del Trabajo, Ley Orgánica de Escalafón Docente y más reglamentación interna.

CAPÍTULO III DE LOS CONVENIOS Y PROMOCIÓN DE VALORES

Artículo 21.- De las alianzas estratégicas. - El ISTMAS podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones locales y nacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de docentes, estudiantes, administrativos, personal de servicio, destinando especial interés a los grupos históricamente excluidos.

Artículo 22.- De la promoción de valores. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, en cuanto a la promoción de valores, se regirá por los principios de autonomía responsable, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

CAPÍTULO IV DE LA ATENCIÓN EN SALUD

Artículo 23.- Atención médica. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís a través del Spa Humberto Baquerizo Moreno ubicado en la Sede Matriz (Riobamba) procurará brindar atención de manera preferencial a los grupos de atención prioritaria de la comunidad Misaelina.



Artículo 24.- Sensibilización. - El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís a través de la Unidad de Bienestar Institucional realizará campañas de atención preferencial a los grupos de atención prioritaria de la comunidad Misaelina.

CAPÍTULO V DE LA IMPLEMENTACIÓN DE MECANISMOS DE MEJORA INSTITUCIONAL

Artículo 25.- Estudios técnicos. - Se realizarán continuamente estudios técnicos sobre factores y situaciones limitantes, a fin de permitir a las personas con discapacidad puedan incluirse y participar con tranquilidad en la vida educativa y social de la Institución.

Artículo 26.- Entidades formadoras. - Coordinar con las entidades formadoras o auspiciantes, para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan prácticas pre profesionales.

CAPÍTULO V DEL ACCESO A LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES

Artículo 27.- De los servicios institucionales.- El Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, permitirá el acceso a laboratorios, bibliotecas, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, servicios de bienestar institucional, pasantías, capacitación continua a toda la comunidad académica, en especial a grupos vulnerables o en situación de riesgo social y/o cultural; al tiempo que realizará dentro y fuera del instituto actividades de extensión vinculadas con la sociedad.

Artículo 28.- De los servicios informáticos. - Proporcionar los servicios informáticos a estudiantes, docentes y personal administrativo, cubriendo así las necesidades en esta materia como apoyo a sus funciones sin ningún tipo de distinción o discriminación (género, raza, condición social, discapacidad, orientación sexual, credo), derechos que han sido consagrados por la Constitución de la República del Ecuador.



TÍTULO IV

PROHIBICIONES, PROCEDIMIENTO DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS, SUS RESPONSABLES, DENUNCIAS Y RECLAMOS

CAPÍTULO I PROHIBICIONES

Artículo 29.- De las prohibiciones. - Se prohíbe a la comunidad académica cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueve el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta, incluyendo toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico u otros; sujetándose a las sanciones correspondientes en caso de incurrir en alguna falta a lo establecido en el presente documento y la normativa general pertinente.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO

Artículo 30.- Procedimiento. - Para la aplicación de las distintas medidas de acción afirmativa, el sujeto activo que demande esta aplicación presentará la respectiva petición a la Unidad de Bienestar Institucional, organismo que conocerá y analizará la solicitud; luego se remitirá al Órgano Colegiado Superior quien tomará una decisión en base a los informes técnicos presentados remitidos por las unidades correspondientes de acuerdo a la naturaleza de este procedimiento. La resolución será de inmediata aplicación y no limita a quién considere vulnerado sus derechos, el acudir a la justicia ordinaria para hacer válidos los mismos.

CAPÍTULO III RESPONSABLES

Artículo 31.- Responsables de la aplicación de las acciones afirmativas. - Serán responsables del cumplimiento de las políticas de acción afirmativa, el Órgano Colegiado Superior quién a su vez dispondrá el acatamiento de sus resoluciones al rector, vicerrectores, coordinadores de carrera, coordinadores de unidades, quienes ejecutarán las decisiones adoptadas por el OCS en los distintos ámbitos institucionales. Los mencionados son responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente reglamento.



Artículo 32.- Informes. – La Unidad de Bienestar Institucional deberá informar de manera semestral al Órgano Colegiado Superior, sobre la aplicación de políticas de acción afirmativas en el ISTMAS, en el ámbito de sus funciones y competencias.

Los informes deberán contener lo siguiente estructura básica:

- a) Número de acciones implementadas en el periodo correspondiente;
- b) Descripción;
- c) Efectos de la ejecución de las medidas;
- d) Sugerencias para su mejoramiento en la aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Todo lo no contemplado en el presente Reglamento será resuelto por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, previo informe de la Unidad de Bienestar Institucional respecto a la condición del sujeto activo de acción afirmativa.

SEGUNDA. - La Unidad de Bienestar Institucional elaborará un informe semestral sobre la aplicación de políticas de acción afirmativa en el ISTMAS, mismo que deberá ser presentado y socializado dentro de una de las sesiones del Órgano Colegiado Superior.

TERCERA. - La Unidad de Bienestar Institucional en coordinación con la Dirección de Comunicación elaborará campañas de socialización y difusión de las políticas de acción afirmativa contenidas en el presente Reglamento.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Queda derogado el Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa aprobado por el Órgano Colegiado Superior con Resolución RES-ISTMAS-OCS- 038-2022, con fecha 24 de noviembre de 2022.

SEGUNDA.- Quedan derogadas las normativas, resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.



RAZÓN: El presente reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 17-11-2023 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-042-2023.

CERTIFICA:

Tnlga. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS